



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - RCE
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00136 00</b>
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP. DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora el pronunciamiento a las excepciones de mérito, junto con sus anexos, presentado por la parte demandante dentro del término judicial estipulado (archivo 22).

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MIÉRCOLES 09 Y VIERNES 11 DE MARZO DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, habrá de tenerse en cuenta las directrices del Consejo Superior sobre la continuidad del Teletrabajo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes con antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante MARIA LUISA BEDOYA GARCÍA, GUILLERMO DE JESÚS OCAMPO ARANGO y JOSÉ MANUEL OCAMPO BEDOYA, demandada NIDIA PIEDAD LOAIZA RIVILLAS, PEDRO LUIS SOTO SOTO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ésta última a través del representante legal debidamente acreditado y, los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede así:

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda y al momento de replicar las excepciones de mérito (archivos 01 y 22).

#### **-DECLARACIÓN DE PARTE:**

Se decreta la declaración de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que le formulará el abogado que los representa.

#### **-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte actora.

#### **-SOLICITUD DE CONTRAINTERROGAR:**

Se accede a la facultad de contrainterrogar a los testigos que solicitó la parte demandada.

#### **-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

En voces de los artículos 265 y 266 del C. G. del Proceso, PREVIO a decretar la prueba, dentro del término de ejecutoria de este auto la parte actora deberá especificar cuál de los demandados deberá exhibir la documentación atinente a la póliza, so pena de no tenerse en cuenta.

#### **-DECLARACIÓN DE TERCEROS O TESTIMONIALES:**

Se decreta el testimonio de las siguientes personas: Olga Lucía Pavas Pavas, Jorge Mario Arango González y Mario de Jesús Arango Castro; quienes responderán las preguntas que le formulará el mandatario judicial.

## **PARTE DEMANDADA**

### **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

#### **-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que le formulará el profesional del derecho que representa a esta compañía.

#### **-DECLARACIÓN DE PARTE:**

Se decreta la declaración de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el abogado.

#### **-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 10, folio 312).

#### **-INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Teniendo en cuenta que el accidente de tránsito ocurrió el 18 de agosto de 2018, que las condiciones de la vía donde ocurrió el mismo por el paso del tiempo pudieron haber cambiado, que con la prueba documental obrante dentro del plenario y las pruebas que habrán de practicarse esta Juzgadora podría dictar una sentencia de mérito, se NIEGA la misma por improcedente. Aunado a ello, la norma procesal contempla los demás elementos de confirmación a través de los cuales pueden presentarse al juez el conocimiento de los hechos.

#### **-DICTAMEN PERICIAL:**

De conformidad con la solicitud que hiciera en la contestación de la demanda, y por ser ésta la oportunidad para que obre dentro del plenario en los términos señalados en la ley, SE CONCEDE a la demandada el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que allegue la prueba de la Reconstrucción del accidente tránsito ocurrido el 18 de agosto de 2018 entre la volqueta de placas WLX 188 y la motocicleta de placas GHM 08E, a efectos de determinar las causas probables que provocaron el mismo, los hallazgos y conclusiones.

De un estudio del cartular se avizora que, en escrito allegado a través del correo electrónico institucional el 25 de agosto de 2021 (archivo 05 C2), la codemandada allegó el Informe Técnico - Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito R.A.T.2 (180320375) rendido por la empresa IRSVIAL S.A.S.; por lo cual, se REQUIERE para que dentro del término de ejecutoria de este proveído manifieste si presentará otro adicional.

-OFICIOS:

Por parte de la secretaría del despacho se oficiará a:

La Fiscalía Seccional de Abejorral - Antioquia para que remita copia íntegra en forma digital, del expediente N°. 050026100183201780190, dentro del proceso o investigación adelantada en contra del señor Pedro Luis Soto Soto con C.C. 70.784.713, por el fallecimiento de quien en vida se llamaba Guillermo Antonio Ocampo Bedoya con C.C. 15.387.159, en el accidente de tránsito ocurrido el 18 de agosto de 2018.

**NIDIA PIEDAD LOAIZA RIVILLAS y PEDRO LUIS SOTO SOTO**

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que le formulará el mandatario judicial.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 15, folios 371-372).

-OFICIOS:

Por parte de la secretaría del despacho se oficiará a:

-Seguros del Estado con la finalidad que certifique los pagos realizados con cargo al SOAT No. AT-132935522209-2 de la motocicleta de placas GHM 08E, como consecuencia de los hechos acontecidos el 18 de agosto de 2018.

-Fiscalía Seccional de Abejorral con la finalidad que remita copia íntegra en forma digital, de la investigación adelantada con motivo del accidente y fallecimiento del señor Guillermo Antonio Ocampo Bedoya quien en vida se identificaba con C.C. 15.387.159; investigación que se identifica con el SPOA 050026100183201780190.

-Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Abejorral, para que remita copia de todo el trámite contravencional adelantado con motivo de los hechos ocurridos el 18 de agosto de 2018.

**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (como llamada en garantía).**

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de los demandantes y llamantes en garantía, quienes absolverán las preguntas que les formulará el togado.

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte llamada en garantía con la contestación al llamamiento en garantía (archivo 05, folio 148 C2).

**-DICTAMEN PERICIAL:**

Téngase en cuenta el Informe Técnico - Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito R.A.T.2 (180320375) del 20 de marzo de 2018, rendido por la empresa IRSVIAL S.A.S. Se cita a quienes elaboraron el mismo a efectos de que sea valorado como prueba pericial: Alejandro Umaña Garibello y Diego Manuel López Morales.

Líbrese los respectivos oficios.

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

**NOTIFÍQUESE**

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ**

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>148</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>17 de septiembre de 2021</u></p> <p align="center"><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ae2851f0f3ad482c6591886027b1ad7c0b2bd486d844b333d37e57454a7275e**

Documento generado en 16/09/2021 09:00:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**